

BO N° 363 de fecha 12/06/94.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 0023/94 y se le caratula "AUDITORIA GENERAL" S/SOLICITA un DICTAMEN RESPECTO DE NORMAS REGLAMENTARIAS DE LEY PROVINCIAL N° 88, RESOLUCIONES IPRA N° 97/94 Y 106/94, por cuyo intermedio la Auditoria General formula observaciones a algunas de las disposiciones contenidas en las resoluciones N° 97/94 y 106/94 dictadas por el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Dichas resoluciones han sido dictadas por el titular del ente autárquico en ejercicio de las facultades conferidas tanto por la ley provincial N° 88 (arts. 3 y 9) como por su decreto reglamentario N° 2845/93 (arts. 3 y 9); más ello no impide a que se analice su contenido a fin de determinar si alguna de sus disposiciones podrían llegar a generar dudas interpretativas o eventuales conflictos.

Sobre el particular la Directora de Asesoría Legal de la Auditoria General señala en su informe N° 103/94 (fs. 3/4) las observaciones que le merecen los artículos 5, 6, 7 y 12 de la resolución N° 97/94 y artículo 20 de la resolución N° 106/94, las que son compartidas por el suscrito.

Sin embargo, no comparto la apreciación efectuada en cuanto a que ello obstaría al control que el organismo debe llevar a cabo ya que, según señala, no existirían normas claras sobre cuáles serán en definitiva

Fiscalía de Estado de la Pcia. de Tierra del Fuego  
ES COM. FIEL  
DR. MARCO ANTONIO GASTRARDI  
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS

los ingresos y la documentación que en cada caso debe controlar, ya que dicho control resulta ser posterior a cada autorización o percepción y, ya en esa instancia, el ente regulador habrá dictado con anterioridad cada acto individual, obrando los antecedentes en los respectivos expedientes, surgiendo las motivaciones o excepciones de la pertinente resolución particular, con lo que el mentado control no se verá obstaculizado.

Pero volviendo al tema principal, y en lo

que hace a la redacción de cada una de las disposiciones cuestionadas, entiendo que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas debe reformular las mismas de manera tal que quede claro que las excepciones o eximiciones a alguna de las exigencias nunca podrán alcanzar a las sumas que deban abonarse en concepto de canon, participaciones o autorizaciones.

Asimismo, y en lo relativo a los extremos que deben acreditar y documentación que deben presentar quienes procuren obtener una autorización para la realización del juego regulado en la resolución N°97/94, los mismos deben quedar perfectamente delimitados, ello no sólo para un mejor ordenamiento del ente regulador, sino como un principio básico y elemental que permita a los interesados conocer con carácter previo la normativa vigente y cuales son los requisitos y condiciones a cumplir.

Sin perjuicio de ello, y ante las innumera-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

bles hipótesis que pueden presentarse en una actividad tan dinámica, tal como ya ha ocurrido durante largos años desde la propia creación de lo que fuera la Dirección de Juegos de Azar (ley territorial N°266), entiendo que podría dejarse a salvo que en algunos casos particulares pudiera eximirse al interesado de cumplimentar algún extremo siempre, claro está, que ello no esté referido a las sumas que deba percibir el ente, más ello debe estar condicionado a una debida y acreditada justificación, y avalado con un informe técnico previo a la decisión del Presidente del IPRA, y que podría emitir, por ejemplo, uno de sus Secretarios, debiendo quedar asentadas tales circunstancias e informes no sólo en el respectivo expediente sino en el acto administrativo a dictarse.

Conforme el análisis realizado precedentemente llego a la conclusión que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas deberá modificar sus resoluciones 97 y 106, ambas de 1994, a fin de adecuarlas conforme lo expuesto en el presente y en el informe 130/94 de la Dirección de Asesoría Legal de la Auditoría General, por lo que a efectos de materializar la misma, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 026 /94.

USHUAIA, ~8 ABR 1994

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

